

**VISTO**

Lo resuelto por la Asamblea Ordinaria N° 56 realizada el 13 de Noviembre de 2013 donde se aprobó del presupuesto colegial 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante lo normado mediante Resolución colegial N° 884/13 se ha establecido la forma y percepción de la matrícula del año en curso.

Que así también, en la norma citada, se estableció el monto pertinente para la rehabilitación de la matrícula, para aquellos matriculados que se hallaren suspendidos por falta de pago o que soliciten la re matriculación.

Que corresponde aclarar la situación que se plantea ante la regularización de cuotas de matrícula atrasadas.

Por ello, y con las atribuciones que la ley 10.411 le confiere, el Consejo Superior, en sesión de fecha 20 de Diciembre de 2013, Acta N° 444.

**RESUELVE**

**Artículo 1º:** Los nuevos matriculados que se inscriban en el Colegio, hasta el 30 de Junio de 2014, pueden optar abonar pesos Seiscientos cincuenta (**\$ 650,00.-**) por todo el año. Los que se inscriban a partir del 1 de Julio de 2014 abonarán pesos Trescientos Ochenta (**\$ 380,00.-**).

**Artículo 2º:** Los matriculados quedaran automáticamente suspendidos, al adeudar dos años consecutivos o cuatro cuotas de matrículas continuas o alternadas.

**Artículo 3º:** Para regularizar cuotas de matrícula adeudadas, se establece que el monto de cada una de ellas será de pesos Trescientos Ochenta (**\$ 380,00.-**) más una actualización por mora igual a tres pesos (**\$ 3,00.-**) mensual. Contabilizando para aplicar la misma al momento del pago los vencimientos del 31 de Enero para la primera y el 31 de Julio para la segunda cuota.

**Artículo 4º:** Los matriculados que se hallaren suspendidos por falta de pago para rehabilitar su matrícula además de cumplimentar los requisitos administrativos vigentes, deben abonar el monto de pesos Un mil quinientos veinte (**\$ 1520,00**) como derecho de rehabilitación más la cuota vigente al momento de producirse la misma.

La rehabilitación de la matrícula no implica que el profesional habilite el período que mantuvo impaga la misma para el ejercicio profesional.

**Artículo 5º:** Parar la habilitación de matrículas canceladas, la re matriculación se podrá hacer hasta dos veces por año. Se abonará la matrícula vigente más un costo

administrativo por cada vez que se realice, equivalente a un 1 (uno) módulo colegial vigente, debiéndose confeccionar el recibo pertinente.

**Artículo 6º:** Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

**Artículo 7º:** Dése a conocimiento a los Colegios, Tribunal de Disciplina y matriculados. Cumplido archívese.